



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 293

(26 AGO 2014)

“Por el cual se efectúa Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante la Resolución 484 del 31 de marzo del 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorga el levantamiento de veda para siete (07) individuos de la especie Roble (*Quercus humboldtii*), que serán afectadas en el desarrollo del proyecto “*Continuación de adecuación de la vía al sector de Bellavista vereda los Molinos del municipio de Soatá – Boyacá*”, solicitado por la Alcaldía del municipio de Soatá - Boyacá, identificada bajo el NIT. 891.855.016-1.

Que mediante el radicado 4120-E1-24001 del 17 de julio de 2014, la Alcaldía municipal de Soatá- Boyacá, remite ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, documento con la información requerida como condición al levantamiento de veda para siete (07) individuos de la especie Roble (*Quercus humboldtii*), que serán afectadas en el desarrollo del proyecto “*Continuación de adecuación de la vía al sector de Bellavista vereda los Molinos del municipio de Soatá – Boyacá*”.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada por la Alcaldía del municipio de Soatá - Boyacá, identificada bajo el NIT. 891.855.016-1, consideró:

Fundamentos Jurídicos:

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

Que mediante el Acuerdo 38 de 1973 el Ministerio de Agricultura estableció el Estatuto de Flora Silvestre del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA.

Que en el Artículo 43 del mencionado Acuerdo estableció, las prohibiciones especiales sobre el aprovechamiento, comercio o industrialización de plantas protegidas y especies endémicas, sin estar dotada de la licencia respectiva.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) a través de la Resolución 096 del 20 de enero del 2006, modificó las Resoluciones 316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el INDERENA, en relación con la veda sobre la especie Roble (*Quercus humboldtii*), en la cual estableció:

*“Artículo Primero: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (*Quercus humboldtii*). (...)”.*

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

Que mediante la Resolución 484 del 31 de marzo del 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorga el levantamiento de veda para siete (07) individuos de la especie Roble (*Quercus humboldtii*), que serán afectadas en el desarrollo del proyecto "Continuación de adecuación de la vía al sector de Bellavista vereda los Molinos del municipio de Soatá - Boyacá", solicitado por la Alcaldía del municipio de Soatá - Boyacá, identificada bajo el NIT. 891.855.016-1.

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por la Alcaldía del municipio de Soatá - Boyacá, identificada bajo el NIT. 891.855.016-1 y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información presentada mediante el radicado 4120-E1-24001 del 17 de julio de 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emite el Concepto Técnico No. 0138 del 19 de agosto de 2014, el cual evalúa la información presentada, en los siguientes términos:

"(...)

INFORMACION REMITIDA POR EL SOLICITANTE

De acuerdo con la comunicación remitida por la Alcaldía Municipal de Soata, en adelante La Alcaldía, mediante oficio 4120-E1-24001 del 17 de julio de 2014 a continuación se destacan los aspectos relevantes para el proceso de conceptualización para el seguimiento.

Localización y/o descripción del proyecto

Según la información presentada por la Alcaldía en la solicitud inicial para el levantamiento de veda:

"(...) El área a intervenir está ubicada en el municipio de Soata- Boyacá, vereda los Molinos sector de Bellavista (...)"

*Como parte de la información condicionada en complemento al trámite que se adelantó, La Alcandía remitió el documento: "EVALUACION VERTICAL RAPIDA DE ESPECIES VASCULARES Y NO VASCULARES DE HABITO EPIFITO ASOCIADAS A ROBLES (*Quercus humboldtii*) PARA CONTINUACION DE ADECUACION DE LA VIA AL SECTOR DE BELLAVISTA VEREDA LOS MOLINOS DEL MUNICIPIO DE SOATÁ - BOYACA", donde La Alcaldía suministra la siguiente información:*

Área de estudio

(...) La EVR (evaluación vertical rápida) se llevó a cabo en una vía terciaria del sector de bella vista Vereda los Molinos del Municipio de Soatá (mapa 1), en la cual se realizará la adecuación de un tramo de 1.04km aproximadamente (...)

Metodología.

En la Información suministrada la Alcaldía manifiesta que:

*(...) "Se realizaron muestreos de los 7 ejemplares de Roble amarillo (*Quercus humboldtii*) registrando las especies asociadas a lo largo de los troncos. Cada ejemplar de roble se identificó y georreferencio, asignándole un número correspondiente de identificación (...). Paralelamente se evaluó*

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

el estado fitosanitario de los ejemplares teniendo en cuenta que evidenciaban deterioro definiendo su aprovechamiento por riesgo. Los 7 individuos escogidos fueron medidos (DAP y Altura Comercial), para obtener el volumen total aprovechamiento para volumen de árboles en pie (...). Posteriormente se planteó la cantidad de 560 plantas de roble (*Quercus humboldti*) propuestas para compensación. (...)

Método De Muestreo De Especies Asociadas

(...) Se tomaron muestras de plantas asociadas en cada ejemplar con colecta manual ad libitum y se almacenaron en bolsa de plástico sellada y marcada respectivamente, se conservó la muestra en un lugar fresco con una TO promedio de 18°C. (...) Las epifitas en su mayoría son plantas pequeñas o medianas, por esta razón, es posible encontrar un número casi ilimitado de individuos y especies en áreas pequeñas como en este caso que son 7 ejemplares de roble. (...)

(...) De acuerdo con la literatura las epifitas no son elementos ideales para estudios ecológicos cuantitativos, en parte porque su hábitat y forma de distribución no son apropiados para muchos de los métodos que comúnmente son usados para el análisis de datos de las especies terrestres. (...) la comparación ideal puede ser realizada entre las mismas especies y tamaños en los 7 robles; Otra razón por la que los métodos estadísticos no se potencian en el presente estudio es el reducido número de individuos colectados. (...) para nuestro caso fueron únicamente cinco especies. (...)

(...)Luego de los muestreos e identificación de 7 ejemplares de roble, se obtuvo un total de 5 especies asociadas a cada individuo perteneciente a las familias *Parmeliaceae*, *Brachytheciaceae*, *Polypodaceae*, *Bromeliaceae* (...)

Tabla No 1 Especies reportadas asociadas al Roble

ROBLE	FAMILIA	GENERO	N.V	CANTIDAD /m
1-2-3-4-5- 6-7	<i>Parmeliaceae</i>	<i>Parmelinopsis</i>	Musgo de roble	11.3
	<i>Brachytheciaceae</i>	<i>Brachythecium</i>	liquen	11.3
	<i>Polypodaceae</i>	<i>Pectuma</i>	Helecho	0.8
	<i>Bromeliaceae</i>	<i>Tillandsia</i>	Barbas de viejo	14.2
	<i>Bromeliaceae</i>	<i>Aechmea</i>	Bromelia	1.3

Fuente: Alcaldía Municipal de Soata Radicado No 4120-E1-24001 del 17 de julio de 2014

(...)El porcentaje de epifitas en los 7 robles es de un 70% correspondiente a la especie *Tillandsia sp* y su estado es 2/5 ya que en su mayoría muestra sequedad, posiblemente por el estado de los mismos, seguido esta *Brachythecium* con una cobertura aproximada del 50% del total de los arboles al igual que la especie *Parmelinopsis*, las demás especies como *Aechmea*, *Pectuma* tienen una cobertura no mayor al 2% del total de los 7 robles (...)

La Alcaldía aporta siete (7) registros fotográficos, en los cuales aparecen las especies citadas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA DIRECCION DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS.

RESOLUCIÓN 484 DEL 31 DE MARZO DE 2014

OBLIGACIONES

ARTICULO PRIMERO: la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera **VIALE** el levantamiento temporal y parcial de la veda de siete (07) individuos de

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN 484 DEL 31 DE MARZO DE 2014

la especie Roble (*Quercus humboldtii*), que serán afectadas en el desarrollo del proyecto "CONTINUACIÓN DE ADECUADA DE LA VIA AL SECTOR DE BELLAVISTA VEREDA LOS MOLINOS DEL MUNICIPIO DE SOATA -BOYACA" en la jurisdicción del municipio de Soata- Boyacá, solicitado por la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SOATA-BOYACA, identificada bajo el NIT. 891.855.016-1, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

Las especies sobre las cuales se otorga la viabilidad del levantamiento temporal y parcial de veda se encuentran localizadas en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	72°44'16,718"	6°19'5,391"N
2	72°44'12,463"	6°18'57,804"N
3	72°44'11,82"	6°18'57,162"N
4	72°44'10,937"	6°18'56,399"N
5	72°44'7,043"	6°18'54,513"N
6	72°44'7,525"	6°18'51,984"N
7	72°44'8,569"	6°18'46,645"N

ARTICULO SEGUNDO: Como condición a la anterior viabilidad la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SOATA-BOYACA** identificada bajo el NIT. 891.855.016-1 deberá adelantar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible, tramite de levantamiento de veda de las especies vasculares y no vasculares de habito epifito, incluidas en la Resolución 0213 de 1977, la cual debe contener:

1. Carta de solicitud dirigida a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.
2. Caracterización de los grupos de Orquídeas, Bromelias, Anthocerotales, Líquenes, Hepáticas y Musgos, presentes en el área a intervenir por aprovechamiento forestal único, en el que se tengan presentes los siguientes aspectos:
 - a. Descripción del método de muestreo.
 - b. Justificación de la elección del método de muestreo de estos grupos.
 - c. Mapa de localización de las coberturas en donde se ubiquen las parcelas de caracterización de estos grupos.
 - d. Resultados en términos de abundancia por especie en lo posible o mínimo a nivel de genero de los grupos de Orquídeas, Bromelias, Anthocerotales, Líquenes, Hepáticas y Musgos, presentes en el área a intervenir.
 - e. Medidas de manejo por la afectación de estos grupos que describa las actividades necesarias para adelantar el manejo y monitoreo, el traslado y rescate y la compensación para especies en veda.

PARAGRAFO: Estas especies así como sus forofitos no podrán ser intervenidos si contar con la viabilidad de levantamiento de veda expedida por este Ministerio

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME

Mediante Radicado 4120-E1-24001 del 17 de julio de 2014, la Alcaldía remite el Oficio de solicitud requerido en el numeral 1 del presente artículo.

La información que adjunta es presentada de manera somera indicando que en los 7 ejemplares se obtuvo un total de cinco especies asociadas a cada individuo con especies de las familias Parmeliaceae, Brachytheciaceae, Polypodaceae, Bromeliaceae, para un total de 38.9 m de acuerdo con el enunciado Grafico No 2 del documento remitido.

Remite siete registros fotográficos relacionando las especies reportadas.

La Alcaldía menciona que adelantó la colecta manual de los ejemplares justificando que no hay representatividad para adelantar un estudio estadístico, en tal sentido no es posible establecer cuál fue la propuesta metodológica empleada.

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

RESOLUCIÓN 484 DEL 31 DE MARZO DE 2014	
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>La información Radicado 4120-E1-24001 del 17 de julio de 2014 no se encuentra técnicamente soportada, en términos de una caracterización para grupos epifitos carente de la aplicación una metodología idónea para tal fin y la aplicación de las metodologías existentes permite la obtención de información en términos de abundancias absolutas y representatividad de estos grupos en sus hospederos (7 Robles).</p> <p>Adicionalmente, los especímenes reportados solo se encuentran identificados hasta nivel de género y algunos casos se evidencia el reporte realizado en los registros fotográficos que algunos líquenes se registran como bromelias, lo que denota fallas técnicas por el equipo que adelantó la labor de identificación.</p> <p>Lo anterior dificulta la toma de decisiones para garantizar la efectividad de la medida de manejo y se puede incurrir en la afectación de especies con categoría de amenaza, así mismo reporta epifitas vasculares en unidad de Metros, lo cual es erróneo ya que para especies vasculares se reportan el número de registros encontrados (individuos) a los cuales se les puede asociar una cobertura. Respecto a las especies epifitas no vasculares su reporte si puede darse en unidades de área, siempre y cuando se justifique y denote una metodología adecuada de medición.</p> <p>Por lo anterior se concluye que no se cumple con el requerimiento para viabilizar un levantamiento de veda de estas especies.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple.
<p>ARTICULO TERCERO: la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SOATÁ-BOYACA identificada bajo el NIT. 891.855.016-1 deberá ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la solicitud de levantamiento de veda de las especies de la familia Cyatheaceae y Dicksoniaceae, vedadas de conformidad con la Resolución 0801 de 1977, en caso de identificar su presencia en el área de ejecución del proyecto “CONTINUACIÓN DE ADECUADA DE LA VIA AL SECTOR DE BELLAVISTA VEREDA LOS MOLINOS DEL MUNICIPIO DE SOATA -BOYACA “</p> <p>PARAGRAFO: Estas especies no podrán ser intervenidos si contar con la viabilidad de levantamiento de veda expedida por este Ministerio</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	No se reporta información de la presencia o ausencia de estas especies.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	No se evidencia el reporte de información de la presencia o ausencia de estas especies.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple
<p>ARTICULO CUARTO: la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SOATA-BOYACA identificada bajo el NIT. 891.855.016-1 deberá presentar las medidas de Manejo y Compensación máximo en dos meses, contados a partir de la Ejecutoria del presente acto administrativo y previo al inicio compensación por la intervención de la especie Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) que deberá contener como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Aportar la Cartografía a escala adecuada o menor con convenciones tipo IGAG del área a intervenir, la cual debe contar con las coordenadas planas X y Y del polígono de intervención, así como especialización de los individuos de la especie Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) a intervenir. 2) Justificación técnica ambiental de la selección del sitio en donde se realizara la introducción de material vegetal de la especie Roble, en donde se indique que se propicie corredores de conectividad de parches de robledales naturales. 3) Localización y área 4) Caracterización del ecosistema composición florística, 5) Registros fotográficos 6) Indicadores de seguimiento al proceso 7) Cartografía del área escala adecuada con convenciones tipo IGAC que contengan los polígonos de ubicación del área (coordenadas X y Y planas magnas sirgas origen 	

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

RESOLUCIÓN 484 DEL 31 DE MARZO DE 2014	
Bogotá) la cual debe incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y el derecho de vía del proyecto.	
8) Especificaciones de las actividades a realizar	
9) Medidas para garantizar la prevención y mitigación de disturbios y/o afectaciones al ecosistema receptor.	
10) Actas de compromiso y concertación con la Autoridad ambiental	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	No se reporta información para el cumplimiento a los presentes requerimientos.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	No se evidencia el reporte de información para el cumplimiento a los presentes requerimientos.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple

Frente a los requerimientos vigentes, se encuentra que la información relacionada en el radicado 4120-E1-24001 del 17 de julio de 2014, no evidencia un rigor técnico en su presentación, si bien es claro que el objeto de estudio (7 robles) como forófitos es bajo, no es un limitante para determinar las cantidades de epifitas vasculares y no vasculares asociadas a los mismos, de hecho facilita la posibilidad de suministrar la información al 100% de las cantidades y abundancias.

Es importante hacer claridad que existen técnicas de selección de forófitos y cuantificación de los grupos vedados, tales como: Johansson (1973), Van Reenen & Gradstein, (1983), Gradstein & Frahm, (1987) Acebey y Kromer, (2001) y Gradstein et al. (2003)¹, entre otras referencias, y éstas ofrecen lineamientos como soporte técnico para la presentación y análisis de resultados, tales como la evaluación de la estratificación vertical, entre otros.

Dadas las condiciones de sitio y el contexto ecológico y paisajístico en donde se desarrolla la actividad, esta Dirección considera que los reportes de especies aportados son muy bajos ya que según Gil & Morales (2014), Simijaca (2011), Alzate & Cardona (2000)², entre autores, que han estudiado la relación epífita en robledales señalan una diversidad significativa para dicho hospedero, así mismo Avendaño & Aguirre (2007), Vargas & Morales (2014)³, entre otros autores, identifican diversidades más altas para la Región de Boyacá y para ecosistemas alto andinos.

A su vez, se puede evidenciar que no fueron aportados los resultados en términos de abundancia por especie, lo cuales, en todos los casos, se

¹ Johansson, G. (1973). Visual perception of biological motion and a model for its analysis. *Perception & psychophysics*, 14(2), 201-211.

Van Reenen, G. B. A., & Gradstein, S. R. (1983). Studies on Colombian cryptogams. XX. A transect analysis of the bryophyte vegetation along an altitudinal gradient on the Sierra Nevada de Santa Marta, Colombia. *Acta Botanica Neerlandica*.

Frahm, J. P., & Gradstein, S. R. (1991). An altitudinal zonation of tropical rain forests using byrophytes. *Journal of Biogeography*, 669-678.

Krömer, T., & Gradstein, S. R. (2003). Species richness of vascular epiphytes in two primary forests and fallows in the Bolivian Andes. *Selbyana*, 190-195.

² Gil Novoa, J. E., & Morales Puentes, M. E. (2014). Estratificación vertical de briófitos epífitos encontrados en *Quercus humboldtii* (Fagaceae) de Boyacá, Colombia. *Revista de Biología Tropical*, 62(2), 719-727.

Simijaca, D. (2011). Líquenes epífitos de *Quercus humboldtii* en el Parque Natural Municipal Robledales de Tipacoque (Boyacá-Colombia). Trabajo de Grado. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Sede Tunja, Colombia.

Alzate, F. & Cardona, F. (2000). Patrones de distribución de epifitas vasculares en “robledales”. *Revista de la Facultad Nacional de Ciencias Agropecuarias*, 58(1), 969-983.

³ Avendaño-Torres, K. & Aguirre, J. (2007). los musgos (Bryophyta) de la región de Santa Marta-Boyacá (Colombia). *Caldasia*, 29(1), 59-71.

Vargas-Rojas, D. L., & Morales-Puentes, M. E. (2014). Hepáticas del Parque Natural Municipal “Robledales de Tipacoque”, Boyacá-Colombia. *Universitas Scientiarum*, 19(3), 201-211.

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

deben suministrar en números de individuos para especies vasculares y en unidades de área para especies no vasculares.

Frente a los soportes y/o presentación de la clasificación Taxonómica de las especies de los grupos de Orquídeas, Bromelias, Anthocerotales, Líquenes, Hepáticas y Musgos, presentes en el área a intervenir, se encuentra que dicha información se aborda tan solo a nivel de género, así como una identificación errónea de algunos individuos, como es el caso de la tercera y sexta fotografía en donde se reportan por ejemplo bromelias del grupo de las Tillandsias, y en contraste la imagen reportada presenta características propias de una morfoespecie del grupo de hongos liquenizados, por cuanto frente a la clasificación de las especies la Alcaldía no es precisa y no cumple con los requerimientos impuestos.

De acuerdo a lo anterior, en el caso que el solicitante tenga dificultad plenamente sustentada para clasificar hasta el nivel más detallado (especie), con el ánimo de no incurrir en la afectación de especies que de acuerdo con la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014 se encuentran en estado de amenaza, se debe concebir desde la propuesta de plan de rescate y reubicación el traslado mínimo del 80% de los individuos de los grupos que aparecen reportados como amenazados.

Por lo cual, queda claro que la labor de caracterización de los grupos de Orquídeas, Bromelias, Anthocerotales, Líquenes, Hepáticas y Musgos suministrada no tuvo en cuenta los aspectos técnicos mencionados en el acto administrativo que levanta la veda para los robles.

La información entregada por la Alcaldía, tampoco esclarece las medidas de manejo para la compensación de la afectación a los organismos epifitos presentes en la vegetación leñosa a intervenir para resarcir el impacto generado sobre los mismos, por lo tanto la medida de compensación propuesta debe ser complementada.

Así mismo, frente a los soportes cartográficos requeridos de los cuales se hizo claridad se debían presentar a una escala adecuada, la Alcaldía suministra una imagen en reemplazo del aporte de la cartografía solicitada y es en este sentido que se reitera el requerimiento.

Por lo cual la información suministrada por la Alcaldía de Soata resulta insuficiente para un pronunciamiento de levantamiento de organismos epifitos solicitados en la Resolución 484 del 31 de marzo de 2014.

EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCION BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS

La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos producto de la evaluación de la información presentada considera:

- 1) Declarar que la información es insuficiente para el levantamiento parcial de veda de las especies contenidas en la Resolución 213 de 1977, dado que la Alcaldía Municipal de Soata no ha cumplido con los requerimientos condicionados, tal y como están establecidos en la Resolución 484 del 31 de marzo de 2014.*
- 2) Reiterar los requerimientos vigentes en los Artículo segundo, tercero y cuarto de la Resolución 484 del 31 de marzo de 2014, de acuerdo con la parte motiva de este documento; el termino de entrega de esta información es de 60 días, una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que acoja el presente concepto.*

(...)”

Que este Ministerio considera pertinente aclarar que el levantamiento de veda efectuado mediante la Resolución 484 del 31 de marzo del 2014, debe considerarse un levantamiento parcial de veda para siete (07) individuos de la especie Roble

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

(*Quercus humboldtii*), teniendo en cuenta el Numeral 15 del Artículo 16 del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011.

Que el Artículo Tercero inciso 11 de la Ley 1437 de 2011 (*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*), reza:

“ 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Que de conformidad con el Artículo Tercero inciso 11 de la Ley 1437 de 2011, este Ministerio procederá a aclarar en todas sus partes la Resolución 484 del 31 de marzo del 2014, en el sentido que deberá entenderse que el levantamiento de veda efectuado es PARCIAL para siete (07) individuos de la especie Roble (*Quercus humboldtii*), según el Numeral 15 del Artículo 16 del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011.

Que teniendo en cuenta el Artículo Segundo de la Resolución 484 del 31 de marzo de 2014, la viabilidad del levantamiento parcial de veda otorgada para los siete (07) individuos de la especie Roble (*Quercus humboldtii*), se encuentra condicionada a la presentación de la información contenida en la misma, la Alcaldía del municipio de Soatá - Boyacá, identificada bajo el NIT. 891.855.016-1, no podrá intervenir esta especie hasta tanto de cumplimiento a la totalidad de las obligaciones impuestas mediante la Resolución 484 del 31 de marzo del 2014.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la Alcaldía del municipio de Soatá - Boyacá, identificada bajo el NIT. 891.855.016-1, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones impuestas en los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución 484 del 31 de marzo del 2014, en el marco del proyecto “Continuación de adecuación de la vía al sector de Bellavista vereda los Molinos del municipio de Soatá – Boyacá”.

Parágrafo 1: La anterior información deberá ser presentada en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 2. – Que la Alcaldía del municipio de Soatá - Boyacá, identificada bajo el NIT. 891.855.016-1, no podrá intervenir los siete (07) individuos de la especie Roble (*Quercus humboldtii*), hasta tanto se verifique por parte de este Ministerio el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 484 del 31 de marzo del 2014.

Artículo 3. – Que la Alcaldía del municipio de Soatá - Boyacá, identificada bajo el NIT. 891.855.016-1, no podrá intervenir las especies contenidas en la Resolución 213 de 1977, sin contar con la viabilidad de levantamiento de veda expedida por este Ministerio.

Artículo 5. – Aclarar en todas sus partes la Resolución 484 del 31 de marzo del 2014, en el sentido de que deberá entenderse que el levantamiento de veda efectuado es parcial para siete (07) individuos de la especie Roble (*Quercus humboldtii*), en el marco del proyecto “Continuación de adecuación de la vía al sector de Bellavista vereda los Molinos del municipio de Soatá – Boyacá”, a cargo de la Alcaldía del municipio de Soatá - Boyacá, identificada bajo el NIT. 891.855.016-1.

Parágrafo: Los demás componentes de la Resolución 484 del 31 de marzo del 2014, continúan vigentes y no sufren ninguna modificación.

Artículo 6. – Que el Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 484 del 31 de marzo del 2014, el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0125 y la normatividad ambiental vigente, darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 7. – Notificar el presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de Soatá – Boyacá, ubicada en la carrera 4 No.10-75, teléfono 7881660, e-mail:

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

alcaldia@soata-boyaca.gov.co, municipio de Soatá – Boyacá, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 8. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 10. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 AGO 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS. 
Revisó Aspectos Jurídicos:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. 
Revisó Aspectos Técnicos:	Martin Camilo Pérez/ Profesional Especializado DBBSE – MADS. 
Expediente:	ATV 0125
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0138 del 19 de agosto de 2014.
Proyecto:	Continuación de adecuación de la vía al sector de Bellavista vereda Los Molinos del municipio de Soatá – Boyacá.
Empresa:	Alcaldía del municipio de Soatá – Boyacá.

